



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

***Nota:*** El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

\*\*

**COMUNICADO NÚM. 16/18**

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2017-0057, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuestos por la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, representada por el Lic. Denny F. Silvestre Zorrilla, contra la Sentencia núm. 046-2016-SSEN-00143, dictada por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el conflicto se contrae a la acción de amparo interpuesta por Altagracia Rodríguez Santos, Cándida Reyes Santos, Lidia Muñoz Vásquez, Vianel Altagracia Reyes Santos, Agripina Reyes Mena, Frank Feliz de la Cruz, contra la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, representada por el licenciado Denny F. Silvestre, por supuesta vulneración de su derecho de propiedad, al haber sido sus bienes muebles e inmuebles secuestrados e incautados sin los debidos procedimientos legales y constitucionales.</p> <p>Dicha acción de amparo fue acogida por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante su Sentencia núm. 046-2016-SSEN-00143, dictada el veintiuno (21) de julio del año dos mil dieciséis (2016), que ordenó a la parte recurrente, otrora accionada, Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, la restitución de los bienes incautados y secuestrados por dicha institución.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Inconforme con dicha sentencia núm. 046-2016-SEEN-00143, la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, representada por el Lic. Denny F. Silvestre Zorrilla, en su calidad de procurador fiscal adjunto del Distrito Nacional y de director de la Unidad de Defensa de Acciones Constitucionales de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, interpuso el recurso de revisión constitucional en materia de amparo que en este momento ocupa nuestra atención.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> la inadmisibilidad del recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, representada por el Lic. Denny F. Silvestre Zorrilla, contra la Sentencia número 046-2016-SEEN-00143, dictada por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016).</p> <p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y 7 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p><b>TERCERO: COMUNICAR</b> la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente y a la parte recurrida.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene voto particular.

2.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2017-0248, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por Juan Carlos Pérez Méndez contra la Sentencia núm. 030-2017-SEEN-00201, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, en la especie se trata de que el señor Juan Carlos Pérez Méndez fue desvinculado de la Fuerza Aérea Dominicana el diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017) con el rango de segundo teniente; dicho retiro se produjo por faltas graves en el servicio por vinculación con actividades de narcotráfico en el



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Puerto Multimodal Caucedo; no conforme con lo decidido, interpuso una acción de amparo contra el Estado dominicano, la Fuerza Aérea Dominicana y el Ministerio de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, alegando que en su retiro se violó el debido proceso. Dicha acción de amparo fue rechazada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, bajo el argumento de que su separación de la Fuerza Aérea Dominicana se produjo en cumplimiento del debido proceso, sustentado en una investigación. Inconforme con la decisión del juez de amparo, el señor Juan Carlos Pérez Méndez apoderó a este tribunal constitucional del recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo que nos ocupa.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles, por extemporáneo, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el señor Juan Carlos Pérez Méndez el trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) contra la Sentencia núm. 030-2017-SEN-00201, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017).</p> <p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b>, el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>TERCERO: DISPONER</b> la comunicación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Juan Carlos Pérez Méndez; a la recurrida, Fuerza Aérea Dominicana y al Ministerio de Defensa de la República Dominicana, así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	No contiene votos particulares.

3.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-07-2017-0052, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional incoada por el señor Adolfo Antonio de los Santos Herrera contra la Sentencia núm. 23, dictada por
--------------------------	---



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>El presente litigio se origina, según los documentos y alegatos de las partes, con la interposición de una demanda en terminación de contrato, entrega de estación de servicios y reparación de daños y perjuicios, interpuesta por la sociedad Chevron Caribbean, Inc., en contra del señor Adolfo Antonio de los Santos Herrera. Esta demanda fue rechazada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, mediante la Sentencia núm. 322-11-177, de ocho (8) de diciembre de dos mil once (2011). No conforme con esta decisión, la sociedad Chevron Caribbean, Inc., interpuso un recurso de apelación ante el cual, la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, revocó la sentencia de primer grado, declaró terminado el Contrato de Gerencia Libre de Fondo de Comercio suscrito entre las partes, ordenó la entrega inmediata de la estación de servicios y condenó al señor Adolfo Antonio de los Santos Herrera al pago de dos millones de pesos dominicanos con 00/100 (\$2,000,000.00) como justa reparación de los daños y perjuicios. Inconforme con dicha decisión, el señor Adolfo Antonio de los Santos Herrera interpuso un recurso de casación el cual fue rechazado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia mediante la sentencia cuyos efectos se solicita suspender.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: RECHAZAR</b> la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por el señor Adolfo Antonio de los Santos Herrera contra la Sentencia núm. 23, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017).</p> <p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b> la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>TERCERO: COMUNICAR</b> por Secretaría la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, señor Adolfo Antonio de los Santos Herrera, y a la parte demandada, Gulfstream Petroleum Dominicana, S.R.L. (anteriormente Chevron Caribbean, Inc.)</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.
<b><u>VOTOS:</u></b>	No contiene votos particulares.

4.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2013-0024, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Baudilio Antonio Pérez Grullón contra las siguientes tres decisiones: a) la Sentencia núm. 351, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintidós (22) de octubre de dos mil doce (2012); b) la Sentencia núm. 634/2011, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), y c) la Sentencia núm. 00145/2010, dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el trece (13) de septiembre de dos mil diez (2010).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>El señor Baudilio Antonio Pérez Grullón interpuso una querrela con constitución en actor civil contra el señor Francisco Javier Peña Jiménez, imputándole la violación a los artículos 146, 147, 265 y 26 del Código Penal dominicano, relativos a la falsedad en escritura pública o auténtica, de comercio o de banco y asociación de malhechores. El Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega –apoderado de este proceso– dictó la Sentencia núm. 145/2010, de trece (13) de septiembre de dos mil diez (2010), por medio de la cual declaró la no culpabilidad del indicado imputado.</p> <p>Inconforme con este fallo, el señor Baudilio Antonio Pérez Grullón procedió a apelararlo ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, la cual decidió confirmar el mismo mediante Sentencia núm. 634/2011, de catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011); decisión que a su vez fue impugnada en casación por dicho señor, cuyo recurso fue rechazado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante Sentencia núm. 351-2012, de veintidós (22) de octubre de dos mil doce (2012). Este último fallo hoy es recurrido en revisión ante esta sede constitucional, junto a las sentencias de primer y segundo grado descritas previamente.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

**DISPOSITIVO**

**PRIMERO: DECLARAR** inadmisibles, por no satisfacer la regla de admisibilidad contenida en el artículo 53.3.b) de la Ley núm. 137-11, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional que interpuso el señor Baudilio Antonio Pérez Grullón contra la Sentencia núm. 634-2011, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), y contra la Sentencia núm. 00145/2010, rendida por el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de La Vega el trece (13) de septiembre de dos mil diez (2010).

**SEGUNDO: DECLARAR** admisible, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional incoado por el señor Baudilio Antonio Pérez Grullón contra la Resolución núm. 351, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintidós (22) de octubre de dos mil doce (2012).

**TERCERO: ACOGER** en cuanto al fondo el referido recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional por los motivos que figuran en el cuerpo de la presente decisión y, en consecuencia, **ANULAR** la Resolución núm. 351.

**CUARTO: ORDENAR** el envío del expediente del caso a la Suprema Corte de Justicia para que se cumpla la preceptiva establecida en el numeral 10 del artículo 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales de trece (13) de junio de dos mil once (2011); y, en este sentido, se subsanen las violaciones a derechos fundamentales que produjo la Resolución núm. 351 en perjuicio de la parte recurrente en revisión.

**QUINTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de trece (13) de junio de dos mil once (2011), modificada por la Ley núm. 145-11, de cuatro (4) de julio de dos mil once (2011).

**SEXTO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia por Secretaría para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	Baudilio Antonio Pérez Grullón; a la parte recurrida, señor Francisco Javier Peña Jiménez; así como a la Procuraduría General de la República.  <b>SÉPTIMO: DISPONER</b> su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares.

5.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2017-0018, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Meliton Cordero en contra de la Sentencia núm. 00238-2015, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y alegatos de las partes, el litigio se origina a raíz de la negativa de desaduanización de la Dirección General de Aduanas de un vehículo propiedad del señor Meliton Cordero y posterior reembarque al puerto de origen, los Estados Unidos de América. La Dirección General de Aduanas justifica su actuación señalando que dicho vehículo no estaba apto para entrar al país, de conformidad con el Decreto núm. 671-02, del veintisiete (27) de agosto de dos mil siete (2007), que prohíbe la importación de vehículos de motor que no estén aptos para circular en el país de procedencia (en adelante, “Decreto núm. 671-02”).</p> <p>Frente a dicha negativa el señor Meliton Cordero interpone un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo y, en el marco de este proceso, presentó solicitud de medida cautelar, a los fines de que se ordene, entre otras cosas, la designación de un secuestrario judicial de su vehículo, hasta tanto sea conocido el recurso contencioso administrativo que sustente dicha medida. Esta solicitud fue rechazada tras el tribunal verificar, entre otros, que no evidencia un peligro latente que pudiera dificultar la ejecución de la sentencia, así como tampoco la apariencia de buen derecho en su pretensión. Esta es la decisión que se recurre en revisión constitucional de decisión jurisdiccional ante este tribunal bajo el argumento de que la misma le vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso consagrado en el artículo 69 Constitución dominicana, en especial, en</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	lo que respecta al derecho a obtener una sentencia debidamente motivada.
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, interpuesto por Meliton Cordero contra la Sentencia núm. 00238-2015, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).</p> <p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Meliton Cordero; a la parte recurrida, Dirección General de Aduanas (DGA), y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional, y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	No contiene votos particulares.

6.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2017-0109, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Dirección Nacional de Control de Drogas contra la Sentencia núm. 185-2016-SSEN-00142, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia el trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	El presente caso se contrae al hecho de que el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), la señora Julia Antonia Hidalgo Santana interpuso ante la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia una acción de amparo contra la Dirección Nacional de Control de Drogas, alegando que ésta le había vulnerado los derechos y principios fundamentales de seguridad jurídica, legalidad y de propiedad, por esa entidad haber interpuesto ante el Registro de Títulos de Higüey una oposición a transferencia del



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>inmueble identificado como Parcela núm. 67-B-148-A, del Distrito Catastral núm. 11/3era. parte, del municipio Higüey.</p> <p>Producto de esta acción, la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, dictó la Sentencia núm. 185-2016-SSEN-00142, el trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual acogió la acción de amparo, sentencia que ahora es objeto del recurso de revisión constitucional en materia de amparo que nos ocupa, interpuesto por la Dirección Nacional de Control de Drogas.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> admisible el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por la Dirección Nacional de Control de Drogas, contra la Sentencia núm. 185-2016-SSEN-00142, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, el trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b> el referido recurso de revisión constitucional en materia de amparo que nos ocupa; <b>REVOCAR</b> la sentencia recurrida, y, en consecuencia, <b>DECLARAR</b> inadmisibles la acción de amparo en virtud de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la Dirección Nacional de Control de Drogas, y a la parte recurrida, señora Julia Antonia Hidalgo Santana.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	No contiene votos particulares.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

7.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2018-0045, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de habeas data interpuesto por Hermógenes Díaz Montero contra la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00197, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a las documentaciones depositadas en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el presente conflicto tiene sus orígenes en una acción de hábeas data que interpuso el señor Hermógenes Díaz Montero, contra la Dirección General de la Policía Nacional, con el objeto de que esa institución procediera a retirar de su expediente de personal el calificativo de “Retiro Forzoso”, para que solo diga pensión por antigüedad en el servicio.</p> <p>En ocasión del conocimiento de la acción, la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017), emitió la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00197, mediante la cual rechazó la acción de hábeas data fundamentado en el hecho de que tal calificativo proviene de la aplicación de lo dispuesto en la Ley núm. 96-04; y por demás, la parte accionante no demostró por qué debe operar el cambio del calificativo que aparece en su expediente de personal.</p> <p>El recurrente, no conforme con la decisión emitida por el tribunal a-quo introdujo ante el Tribunal Constitucional un recurso de revisión constitucional en materia de amparo contra la referida sentencia, el cual fue remitido a este tribunal el treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el señor Hermógenes Díaz Montero contra la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00197, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo, y en consecuencia <b>CONFIRMAR</b> la sentencia recurrida.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

	<p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente Hermógenes Díaz Montero, así como al recurrido, Dirección General de la Policía Nacional, para los fines correspondientes.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	No contiene votos particulares.

8.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-07-2018-0005, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00390, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Según los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por la parte solicitante de la suspensión, el presente caso se origina con motivo de la separación de las filas de la Policía Nacional del señor Juan Antonio Bello Balaguer, quien accionó en amparo ante la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo la cual dictó la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00390, el treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en cuyo dispositivo se acogió la acción, y se ordenó la reposición del oficial policial desvinculado.</p> <p>La Policía Nacional interpuso el correspondiente recurso de revisión constitucional, y mediante instancia del quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), solicitó la suspensión de la ejecutoriedad de la decisión antes mencionada.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<b>PRIMERO: RECHAZAR</b> la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00390, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014).



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b> la presente demanda en suspensión libre de costas, conforme a lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b>, vía Secretaría, la comunicación de la presente sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte solicitante de la suspensión, Policía Nacional, a la parte demandada en suspensión, señor Juan Antonio Bello Balaguer, y a la Procuraduría General de la República.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	No contiene votos particulares.

9.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2018-0013, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Edison Apolinar Muñoz Rosado contra la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00165, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>En la especie, conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos y alegatos de las partes, se trata de que el señor Edison Apolinar Muñoz Rosado interpuso una acción de amparo, con la finalidad de que se ordenara a la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional la inmediata devolución de la pistola marca Browning BDA, calibre 380, serie 425px02767, color negro, por considerar que la retención de la misma viola el derecho fundamental a la propiedad en su perjuicio.</p> <p>El juez apoderado de la acción de amparo la declaró inadmisibles, por considerar que existía otra vía eficaz. No conforme con la decisión, el señor Edison Apolinar Muñoz Rosado interpuso el recurso de revisión constitucional en materia de amparo que nos ocupa.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<b>PRIMERO: ADMITIR</b> , en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el señor Edison Apolinar Muñoz Rosado contra la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00165, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

	<p>Administrativo, el trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b>, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, <b>REVOCAR</b> la Sentencia núm. 030-2017-SSN-00165, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017).</p> <p><b>TERCERO: ACOGER</b> la acción de amparo interpuesta por el señor Edison Apolinar Muñoz Rosado, el tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017), contra la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional y, en consecuencia, <b>ORDENAR</b> la devolución de la pistola marca Browning BDA, calibre 380, serie 425px02767, color negro, al accionante, señor Edison Apolinar Muñoz Rosado.</p> <p><b>CUARTO: FIJAR</b> un astreinte de mil pesos dominicanos con 00/100 (\$1,000.00), en favor del señor Edison Apolinar Muñoz Rosado, por cada día de retardo en la ejecución de la presente sentencia, contados a partir de la notificación de la misma.</p> <p><b>QUINTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Edison Apolinar Muñoz Rosado; a la parte recurrida, Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>SEXTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p><b>SÉPTIMO: DISPONER</b> su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares.

10.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2016-0088, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Abel Rafael Robles Reyes contra la Resolución núm. 1413-2012, dictada por la
--------------------------	---



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de febrero de dos mil doce (2012).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>La especie se contrae a que, en ocasión de un proceso penal seguido contra el señor Abel Rafael Robles Reyes, acusado de asesinato y porte ilegal de arma de fuego, el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primer Instancia del Departamento Judicial de Santo Domingo, mediante a la Sentencia núm. 376-2008, del cuatro (4) de septiembre de dos mil ocho (2008), condenó al procesado a cumplir una pena de treinta (30) años de reclusión mayor. Inconforme con la mencionada sentencia, el condenado recurrió en apelación, recurso que fue desestimado, confirmando en consecuencia la sentencia recurrida, por medio de la Sentencia núm. 314-2009, dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo del veintidós (22) de julio de dos mil nueve (2009).</p> <p>El señor Abel Rafael Robles Reyes recurrió en casación la sentencia de segundo grado referida, y fue inadmisibile el recurso por considerar el tribunal que no reunía ninguno de los presupuestos del artículo 426 del Código Procesal Penal, mediante la Resolución núm. 4318-2009, del once (11) de diciembre de dos mil nueve (2009), decidida por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia. Posteriormente, el veinticinco (25) de agosto de dos mil diez (2010), el señor Abel Rafael Robles Reyes interpone un recurso de revisión penal contra la sentencia condenatoria de primer grado, el cual fue declarado inadmisibile mediante Resolución núm. 1413-2012, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de febrero de dos mil doce (2012), decisión, esta última, objeto del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional del que se encuentra apoderada esta sede constitucional.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibile el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto contra la Resolución núm. 1413-2012, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de febrero de dos mil doce (2012).</p> <p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la citada Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

	<p><b>TERCERO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente en revisión señor Abel Rafael Robles Reyes; a la recurrida, señora Belkis Mora y a la Procuraduría General de la República.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	No contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

**Julio José Rojas Báez  
Secretario**